



**Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo por la que se adoptan medidas de la ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la Gerencia de Atención Integrada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de Talavera de la Reina (Toledo).**

Vista la información que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo de seguimiento epidemiológico sobre brotes comunitarios COVID-19 de la Gerencia de Atención Integrada del Sescam de Talavera de la Reina (Toledo), de conformidad la Orden 201/2018, de 27 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se determina el Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha (DOCM nº4 de 7 de enero), que comprende los municipios de Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Azután, Belvís de la Jara, Buenaventura, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa, El Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Carriches, El Casar de Escalona, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cebolla, Los Cerralbos, Cervera de los Montes, Domingo Pérez, Erustes, Espinosa del Rey, La Estrella, Garciotum, Las Herencias, Herrerueta de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, La Iglesuela, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Maqueda, Marrupe, Mejorada, Mesegar de Tajo, Mohedas de la Jara, Montearagón, Montesclaros, La Nava de Ricomalillo, Navalcán, Navalmorealejo, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Navamorcuende, Nuño Gómez, Oropesa, Otero, Parrillas, Pelahustán, Pepino, La Pueblanueva, EL Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Quismondo, El Real de San Vicente, Retamoso de la Jara, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, Santa Olalla, Satajada, Segurilla, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrecilla de la Jara, Torrico, Valdeverdeja, Velada, Las Ventas de San Julián y Villarejo de Montalbán

y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 8 de septiembre de 2020, la Autoridad Sanitaria en la provincia de Toledo dictó Resolución por la que se acordaban Medidas Especiales en materia de Salud Pública para todos los municipios de la provincia de Toledo (DOCM nº 183, de 10 de septiembre), ratificadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, mediante Auto nº 96/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 en el procedimiento Autorización/Ratificación Medidas Sanitarias nº 231/202021 de septiembre de 2020, y que fueron prorrogadas mediante Resolución de 21 de septiembre de 2020 (DOCM nº 194, de 25 de septiembre), resultando de aplicación a las localidades arriba mencionadas que no estuvieran afectadas por una Resolución previa de medidas especiales de salud pública para contener la COVID en las mismas.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Autoridad Sanitaria en la provincia acordaba Medidas Especiales en materia de Salud Pública para el municipio de Cebolla, según el "Plan de actuación y conjunto de medidas de control atenuadas a aplicar en el ámbito provincial/GAI en un escenario de brotes complejos y/o transmisión comunitaria de COVID-19 (nivel 3)", a la vista de su situación epidemiológica para contener la expansión de la COVID en la localidad.

Tercero.- Con fecha 25 de septiembre de 2020 se prorrogaron las medidas contempladas en la Resolución de fecha 12 de septiembre de 2020 (DOCM nº 191, de 22/09/2020), por la que la Autoridad Sanitaria en la provincia acordaba Medidas Especiales en materia de Salud Pública para los municipios de El Casar de Escalona, Malpica de Tajo, Santa Olalla, según el "Plan de actuación y conjunto de medidas de control atenuadas a aplicar en el ámbito provincial/GAI en un escenario de brotes complejos y/o transmisión comunitaria de COVID-19 (nivel 3)" por un plazo de 14 días, prorrogables por otro período de 14 días en función de la evolución de la situación epidemiológica.





Cuarto.- En fecha 29 de septiembre de 2020, el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad emite informe en base a la situación epidemiológica del municipio y atendiendo al "Plan de actuación y conjunto de medidas de control a aplicar en el ámbito municipal en un escenario de brotes complejos y/o transmisión comunitaria de COVID-19" (Nivel 3), adoptado por la Consejería de Sanidad.

Según mencionado informe:

*"A la vista de la información de seguimiento epidemiológico sobre el brote comunitario por COVID-19 en la localidad de Talavera de la Reina desde el Servicio de Salud Pública de esta Delegación Provincial de Toledo SE INFORMA lo siguiente:*

*Con fecha 7 de septiembre de 2020 se emitió, por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública de Castilla-La Mancha, informe de justificación de adopción de medidas complementarias, a las generales de Castilla-La Mancha, en la provincia de Toledo.*

*Con fecha 21 de septiembre de 2020, una vez transcurridos 14 días desde el día 7 de septiembre, se emitió, por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública de Castilla-La Mancha, informe de justificación de mantenimiento de medidas complementarias, a las generales de Castilla-La Mancha, en la provincia de Toledo en base a las siguientes razones:*

*Durante la semana 36 (del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2020), se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 1.787 casos correspondientes a la provincia de Toledo, lo que supone una tasa de 255,6/100.000 habitantes (IC 95%: 243,7-267,4).*

*Durante la semana epidemiológica 37 (del 6 al 13 de septiembre de 2020), en la provincia de Toledo se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 1.640 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 234,6 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 223,2-246,0).*

*En las semanas epidemiológicas 36 y 37 se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 3.427 casos en la provincia de Toledo, lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días con datos válidos de 490,1 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 473,7-506,6).*

*La razón de tasas de incidencia entre las semanas 37 y 36 es de 0,92(IC 95%: 0,86-0,98) lo que indica una tendencia estable de una semana a otra en un contexto de elevada incidencia.*

*Con fecha 27 de septiembre de 2020, en el marco de la vigilancia permanente de la vigilancia de los indicadores de incidencia de COVID-19 se ha procedido a reevaluar la situación de Castilla-La Mancha en general y la de la provincia de Toledo en particular, identificándose la Gerencia de Atención Integrada (GAI) de Talavera de la Reina como la zona de mayor riesgo en el ámbito provincial:*

*Durante la semana 36 (del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2020), se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 799 casos de COVID-19 correspondientes a la GAI de Talavera de la Reina, lo que supone una tasa de 534,8/100.000 habitantes (IC 95%: 497,7-517,9).*

*Durante la semana epidemiológica 37 (del 6 al 13 de septiembre de 2020), en la GAI de Talavera de la Reina se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 651 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 435,7 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 402,3-469,2).*





Durante la semana epidemiológica 38 (del 14 al 20 de septiembre de 2020), en la GAI de Talavera de la Reina han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 668 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 447,1 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 413,2-481,0).

Durante las semanas epidemiológicas 37 y 38 se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 1.319 casos en la GAI de Talavera de la Reina, lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 882,8 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 835,2-930,5).

La razón de tasas de incidencia entre las semanas 38 y 37 es de 1,03(IC 95%: 0,92-1,14) lo que indica una tendencia estable de una semana a otra en un contexto de elevada incidencia.

Por lo tanto, desde la semana 36 en la GAI de Talavera de la Reina se observa una incidencia semanal por encima de los 400 casos/100.000 habitantes, superando alguna semana los 500 casos/100.000 habitantes, indicadores que se sitúan muy por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha por lo que se puede concluir que la GAI de Talavera de la Reina se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria que requiere la adopción de medidas complementarias a las ya adoptadas en Castilla-La Mancha y en la provincia de Toledo en particular.

Por todo ello se propone:

1. Aplicar en todos los municipios de la GAI de Talavera de la Reina las medidas de Nivel 2 descritas en el documento general de medidas de control en municipios y zonas de Castilla-La Mancha.

2. Mantener estas medidas durante un mínimo de 14 días a partir de la aprobación de este informe, prorrogables hasta 28 días en función de la evolución de la situación epidemiológica.

3. Mantener una estrecha vigilancia de los indicadores epidemiológicos ante la posibilidad de que, si no se observara una mejoría sensible, hubiera que reforzar las medidas establecidas.

4. Los municipios de la GAI de Talavera de la Reina que en el momento de aprobación de esta propuesta se encontraran en un Nivel 3 (Malpica de Tajo, Santa Olalla, Cebolla, El Casar de Escalona y La Pueblanueva) de medidas de control mantendrían este nivel hasta tanto no se objetive una mejoría de la situación epidemiológica.

5. Se excluye de esta resolución el municipio de Anchuras (Ciudad Real) con una incidencia mínima y separada geográficamente del resto de municipios de la GAI de Talavera de la Reina.

Por todo ello, en virtud del protocolo elaborado desde la Consejería de Sanidad se hace necesario aplicar ciertas medidas preventivas de salud pública.

1. Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.

- Supresión del servicio de barra en todos los bares y restaurantes de la localidad. El aforo en locales cerrados dedicados a esta actividad se reducirá al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente

Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 75% del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.





#### 1. Centros Socio-Sanitarios:

-Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día.

-Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residan personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.

-No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa, o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.

-A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19

#### 2. Actividades religiosas de ámbito social:

-Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.

-Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)

-Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).

#### 3. Consumo de Alcohol:

-Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.

-El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

#### 4. Medidas complementarias:

-Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas.

-Suspensión de la actividad de las escuelas municipales (deportes, música, danza, pintura, idiomas, ...),

-Suspensión de eventos deportivos y culturales promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares.

-Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.





*-Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.*

*-Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.*

*-Cierre de la Piscina Municipal y otras instalaciones recreativas de este tipo de uso público independientemente de su titularidad.*

*-Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad.*

*-Suspensión de mercadillos y mercados al aire libre. Se exceptúan aquellos casos en los que se dependa en la localidad de este tipo de comercio para el abastecimiento de productos de primera necesidad, limitando en ese caso su apertura a los puestos dedicados a la comercialización de este tipo de productos.*

*-Cierre cautelar de parques y jardines.*

*-En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.*

*-Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.*

*5.Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.*

*6.Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.*

*7.Recomendaciones:*

*-Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.*

*-Recomendar a la ciudadanía que los encuentros sociales se limiten a un máximo de 10 personas incluyendo convivientes.*

*(...)"*

### **Fundamentos de derecho**

Primero.- La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Toledo, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141 de 18/07/2019), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, (BOE nº 102, de 29 de abril), que dispone que *al objeto de proteger la salud pública*







*y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*

Asimismo, su artículo 2 indica: *Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.*

Por último, su artículo 3 indica: *Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE nº 102, de 29 de abril), contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (DOCM nº 126, de 19 de diciembre) determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Tercero.- El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE núm. 240, de 5 de octubre) establece que 1. *Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.* 2. *En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:*

*La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.*

*La intervención de medios materiales o personales.*

*El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.*

*La suspensión del ejercicio de actividades.*

*La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas. Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.*





3. Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable. Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.

Cuarto.- La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250 de 19/09/2020), en su disposición final segunda modifica el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio), en adelante Ley 29/1998, por el que establece en su apartado octavo que las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia "Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente".

Quinto.- Por su parte, la Resolución de fecha 21 de septiembre, por la que se prorrogan las medidas contempladas en la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2020, señala en el párrafo cuarto del Resuelve Quinto que "(...). Igualmente, se podrán adoptar otras medidas específicas adaptadas a la situación epidemiológica concreta de los diferentes municipios."

Así pues, haciendo uso de dicha previsión y atendiendo al informe emitido desde el Servicio de Salud Pública de esta Delegación, según el cual se aprecia una elevada tasa de incidencia en las semanas epidemiológicas objeto de seguimiento en el ámbito de la Gerencia de Atención Integrada del Sescam de Talavera de la Reina (Toledo) que se sitúan claramente por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha con una tendencia muy ascendente entre las semanas 37 y 38. Estos indicadores ponen de manifiesto que la Gerencia de Atención Integrada de Talavera de la Reina se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria con incidencia creciente, lo que exige la adopción de medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional y a la Resolución de medidas especiales de fecha 8 de septiembre de nivel provincial, es por lo que se estima que procede la adopción de las medidas propuestas en dicho protocolo, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2.

La adopción de estas medidas, en consecuencia, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general (la salud pública), los motivos de su establecimiento y el hecho que las mismas se han mostrado eficaces en el proceso de transición a la nueva normalidad (fase de desescalada) permitiendo obtener mejores resultados. Asimismo, las medidas se ajustan al principio de proporcionalidad, dado el limitado período de tiempo al que están llamadas a estar en vigor y dado que se estiman necesarias para la contención del COVID19 antes de que la situación devenga incontrolable, como así se expresa en el Informe del Servicio de Salud Pública de esta Delegación Provincial mencionado en los antecedentes.

Vistas las disposiciones citadas

Esta Delegada Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria

### Resuelve

Primero. – Acordar las medidas contempladas en el Protocolo ante brotes comunitarios en la Gerencia de Atención Integrada de Talavera de la Reina reflejadas en el Antecedente de Hecho





Cuarto en esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2020, prorrogada por la Resolución de fecha 21 de septiembre.

Segundo.- Estas medidas serán de aplicación a todos los municipios que comprende el ámbito de actuación de la Gerencia de Atención Integrada de Talavera de la Reina, a saber, Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroja, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Azután, Belvís de la Jara, Buenaventura, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa, El Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Carriches, , Castillo de Bayuela, Cazalegas, , Los Cerralbos, Cervera de los Montes, Domingo Pérez, Erustes, Espinoso del Rey, La Estrella, Garciotum, Las Herencias, Herrerueta de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, La Iglesuela, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, , Maqueda, Marrupe, Mejorada, Mesegar de Tajo, Mohedas de la Jara, Montearagón, Montesclaros, La Nava de Ricomalillo, Navalcán, Navalmorealejo, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Navamorcuende, Nuño Gómez, Oropesa, Otero, Parrillas, Pelahustán, Pepino, El Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Quismondo, El Real de San Vicente, Retamoso de la Jara, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, , Satajada, Segurilla, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrecilla de la Jara, Torrico, Valdeverdeja, Velada, Las Ventas de San Julián y Villarejo de Montalbán, a excepción de aquellos municipios donde actualmente se encuentran afectados por una Resolución de medidas sanitarias especiales previa en vigor, es decir, Malpica de Tajo, Santa Olalla, El Casar de Escalona, Cebolla y La Pueblanueva, que mantendrán las respectivas medidas adoptadas de nivel 3 siguiendo su tramitación en función de datos epidemiológicos que objetiven una mejoría en su situación.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución de medidas sanitarias a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, a fin de SOMETER A RATIFICACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, las siguientes medidas contempladas en el citado informe, en tanto que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 CE:

## 2. Centros Socio-Sanitarios

- Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residan personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.
- No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa, o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.
- A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19.

## 3. Actividades religiosas de ámbito social

- Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.
- Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10).
- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).







Cuarto.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a los Excmos. Ayuntamientos que comprende la Gerencia de Atención Integrada de Talavera de la Reina a los que le es de aplicación el contenido de esta Resolución para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden a efectos de su cooperación y prestar colaboración.

Sexto.- Dar traslado a la Dirección-Gerencia de la Gerencia de Atención Integrada del Sescam de Talavera de la Reina, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.- Dado el carácter urgente de estas medidas, las mismas resultan de aplicación desde la fecha de la firma de la presente resolución.

Las medidas tendrán una validez de 14 días, prorrogables por otro período de 14 días. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

No obstante, el levantamiento de las medidas se producirá mediante resolución administrativa al efecto de esta Delegación Provincial.

Se informa al afectado del carácter obligatorio de todas estas medidas, debiendo estar todos los afectados plenamente disponibles para facilitar la gestión sanitaria de las mismas.

Toledo, a 29 de septiembre de 2020.

La Delegada Provincial de Sanidad

Rocío Rodríguez Martín

